



**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/277/2023-A  
**Denunciante:** Lic.enriquegarsor1917@gmail.com  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma de Nayarit.  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, los autos del expediente D/277/2023-A, relativo a la denuncia interpuesta por Lic.enriquegarsor1917@gmail.com, en relación a la falta de publicación por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit, relativa a la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx), el quince de junio de dos mil veintitrés, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de Lic.enriquegarsor1917@gmail.com, quien denunció lo siguiente:

“  
*falta información en los campos de esta fracción de a información del primer trimestre de 2023, y 2022 y 2021. En algunos casos se dice que la información se encuentra reservada pero al momento de consultar la fracción XLV no está el índice de expedientes clasificados donde se supone deberían estar las auditorías. La información que se reporta no es creíble ya que la información que se debe publicar debe ser oportuna, verificable y veraz”.*  
(Foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El diecinueve de junio de la presente anualidad, dicha denuncia fue registrada con número D/277/2023-A, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Nayarit, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante correo electrónico enviado el veintiocho de junio en curso y recibido el veintinueve de junio de la presente anualidad, en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 14 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

— “  
En respuesta a su oficio número AC/5202/2023, en el cual nos hace llegar la Denuncia D/277/2023-A, por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de Transparencia, relativo a la fracción XXIV correspondiente primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, a lo anterior manifiesto lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la fracción XXIV “Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en caso, las aclaraciones que corresponden”, se encuentra publicada conforme al periodo de actualización y conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información Pública del Estado de Nayarit, la cual puede ser consultada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página Institucional de esta Institución. Asimismo, se ha verificado que los campos de los formatos correspondientes contengan información.

Para dar evidencia a lo anterior, se adjunta al presente el “informe de detalle” emitido por la PNT de la fracción en comento, del primer trimestre del año dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

.” (Sic) (Foja 9 del expediente).



NAYARIT



**CUARTO.** El treinta de junio del año en curso, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (Foja de la 15 a la 21 del expediente).

**QUINTO.** El once de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (Fojas 22 a la 28 del expediente).

**SEXTO.** El trece de julio de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (foja 29 a la 33 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia D/277/2023-A, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** Lic.enriquegarsor1917@gmail.com, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en:

“  
*falta información en los campos de esta fracción de a información del primer trimestre de 2023, y 2022 y 2021. En algunos casos se dice que la información se encuentra reservada pero al momento de consultar la fracción XLV no está el índice de expedientes clasificados donde se supone deberían estar las auditorías. La información que se reporta no es creíble ya que la información que se debe publicar debe ser oportuna, verificable y veraz”.*

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.



NAYARIT



Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**.

Toda vez que del escrito recibido el quince de junio del año en curso, en el correo electrónico [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx), se tiene por acreditado que **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Universidad Autónoma de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable negó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*



NAYARIT



Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XXIV de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

***“XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.”***

***Crterios sustantivos de contenido***

***Criterio 1 Ejercicio***

***Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año***

***Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)***

***Criterio 4 Periodo auditado***

***Criterio 5 Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa***

***Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador***

***Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique***

***Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría***

***Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión***

***Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada***

***Criterio 11 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada***

***Criterio 12 Objetivo(s) de la realización de la auditoría***

***Criterio 13 Rubros sujetos a revisión***

***Criterio 14 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)***  
*Respecto a la comunicación de resultados, publicar:*

***Criterio 15 Número de oficio o documento de notificación de resultados***

***Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados***

**Criterio 17** Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

**Criterio 18** Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

**Criterio 19** Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

**Criterio 20** Tipo de acción promovida por el órgano fiscalizador o instancia que corresponda, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, financiamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda

**Criterio 21** Nombre del servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

**Criterio 22** El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

**Criterio 23** En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

**Criterio 24** El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador Todos los sujetos obligados deberán publicar:

**Criterio 25** Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías generado y publicado por el Órgano de Fiscalización Superior.

#### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 26** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 27** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 28** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 29** Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 30** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 31** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

**Criterio 32** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

#### **Criterios adjetivos de formato**



NAYARIT



**Criterio 33** *La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

**Criterio 34** *El soporte de la información permite su reutilización."*

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, la **Universidad Autónoma de Nayarit**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Universidad Autónoma de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas;**"

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la **fracción XXIV: Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen,**



y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; cuya implicación para la Universidad, es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el once de julio de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

”...

### CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXIV** concerniente a “Resultados de Auditorías Realizadas”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Locales y atendiendo el periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando publicada información de ejercicio en curso y sobre tres ejercicios anteriores, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan**

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

<sup>1</sup> Artículo 121, inciso A, Prácticum de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>2</sup> El Órgano de Fiscalización Superior tiene la facultad de revisar las operaciones realizadas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes del Estado, de las instituciones, órganos autónomos, y demás entes públicos estatales y municipales. También fiscaliza los recursos estatales y municipales que se destinan a inversión por cualquier entidad, persona física o moral pública o privada, una transferencia fiduciaria, mandatos, fondos o cualquier otro tipo de recursos que forme la señalada 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>3</sup> Cofe.

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los **órganos internos de control o contralorías de cada sujeto obligado**, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el **Órgano de Fiscalización Superior<sup>2</sup>**, la **Secretaría de la Contraloría General**, así como por las **organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas** que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior.<sup>3</sup>

Por lo antes señalado, la información que el Órgano de Fiscalización Superior publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), esta deberá organizarse por tipo de auditoría, por ejemplo de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda,<sup>4</sup> en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los *informes individuales de auditoría*, el *Informe Específico al Congreso que en su caso haya realizado el Órgano de Fiscalización Superior<sup>2</sup>* y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes<sup>5</sup>.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Resolución D/277/2023-A



Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías que genere el Órgano de Fiscalización Superior, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

En caso de que no se haya realizado ningún tipo de auditoría, el sujeto obligado deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que no realizó auditoría.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y lo correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXIV, correspondiente a la fracción XXIV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar trimestralmente los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas, debiendo conservar publicada información ejercicio en curso y el correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta dos registros para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiunos, un registro para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y dos registros para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodos de tiempo que de conformidad con lo señalado por el denunciante y lo mandatado por el proveído mediante el cual se ordena la presente revisión eran materia de la presente revisión.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De los formatos revisados se encontró que dentro de los apartados denominados "Rubros Sujetos a Revisión", "Número de Oficio O Documento de Notificación de Resultados (hipervínculo a Dicho Documento)", "Tipo de Acción Determinada por El Órgano Fiscalizador" y "En su Caso, Hipervínculo Al Informe sobre Las Aclaraciones Realizadas por El Sujeto Obligado" no cuenta con información, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Inicio/Fin)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (Inicio/Fin)
1-257300	2021	31/03/2021	31/03/2021
6-287310	2022	31/03/2022	31/03/2022

Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Inicio/Fin)	Fecha de Término Del Periodo Que Se
2021001	2021	01/01/2021	31/12/2021

Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos

Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos

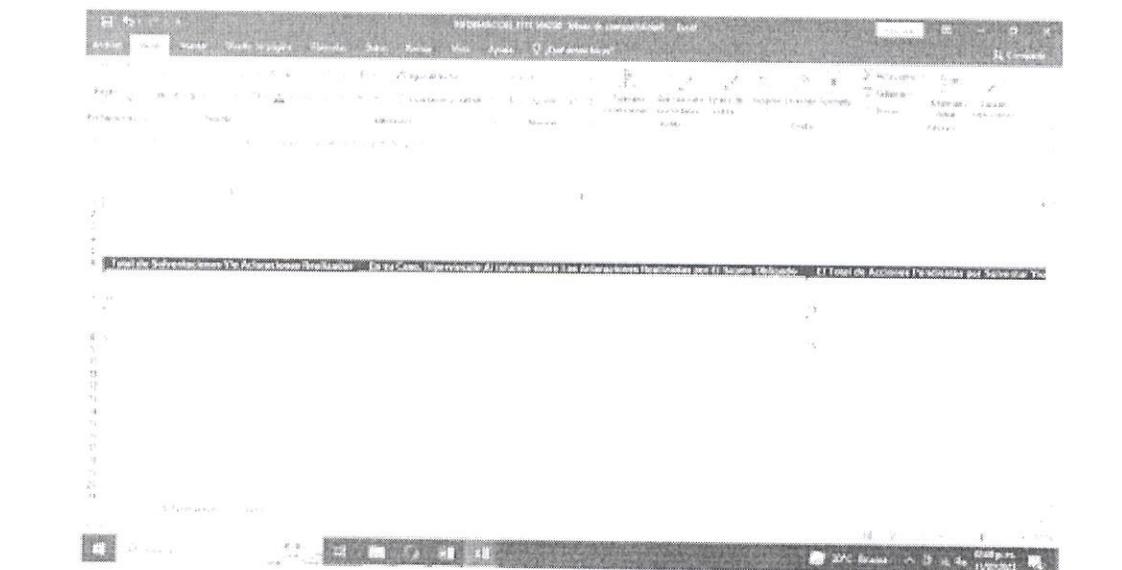
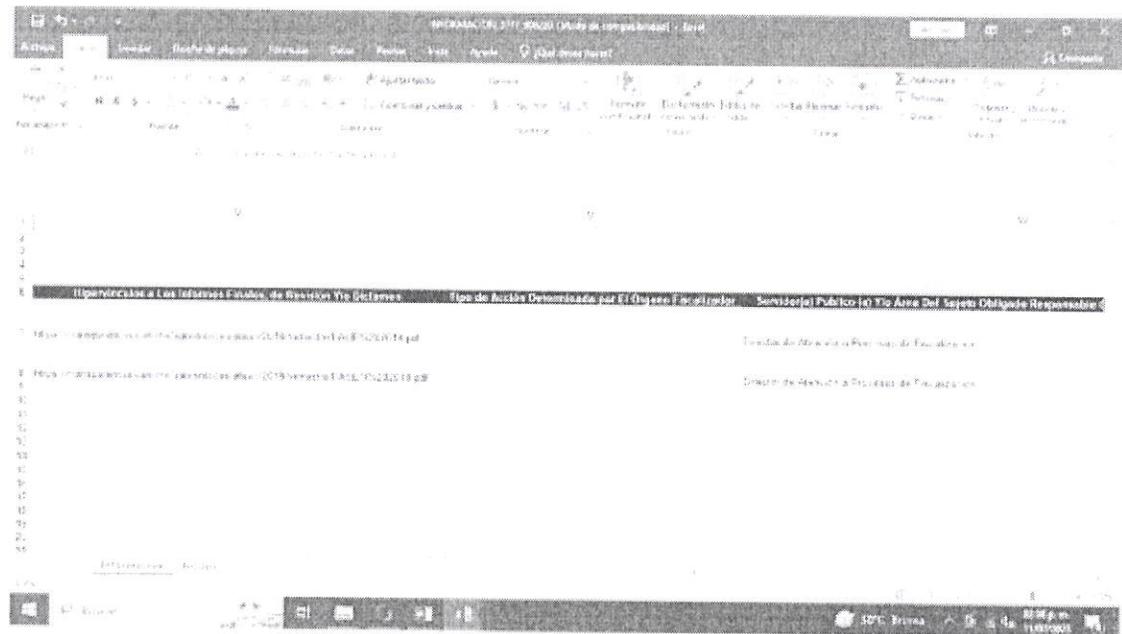
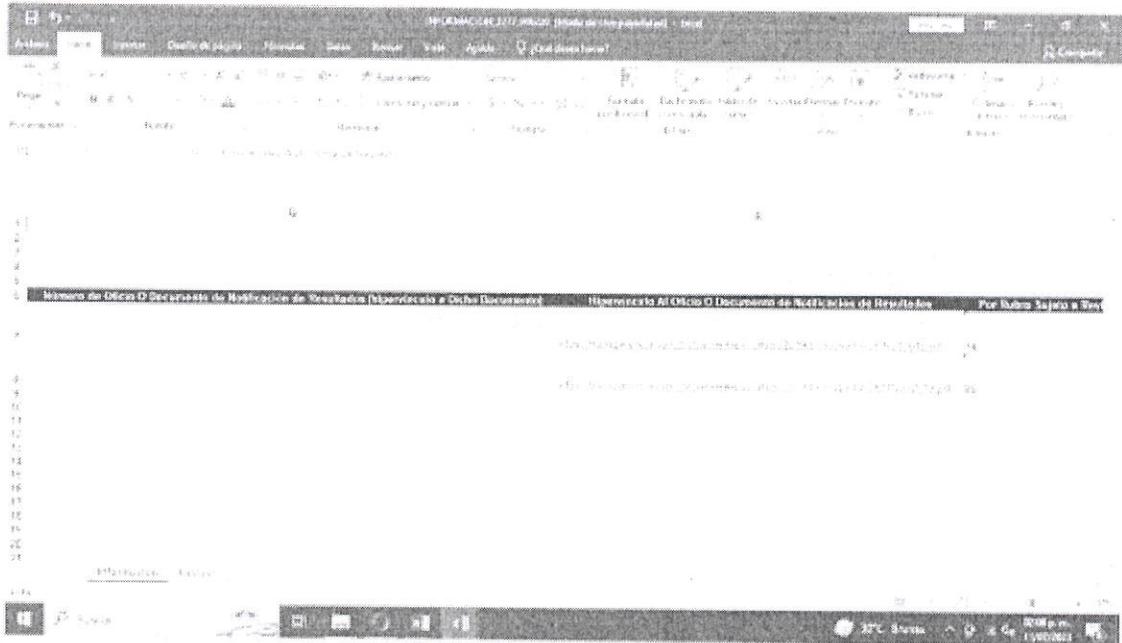
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Inicio/Fin)	Fecha de Término Del Periodo Que Se
2021001	2021	01/01/2021	31/12/2021
2021002	2021	01/01/2021	31/12/2021

Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos

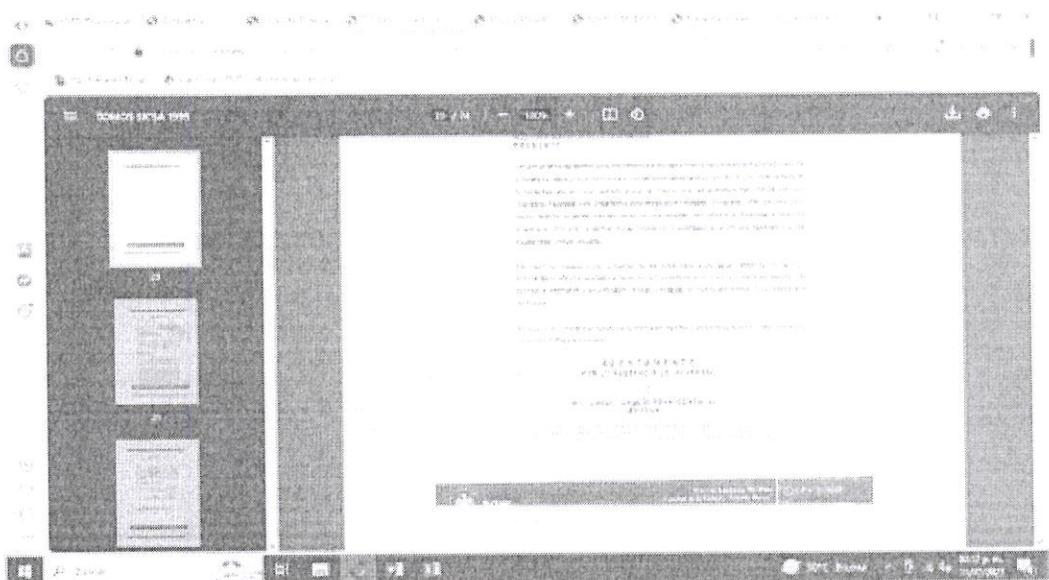
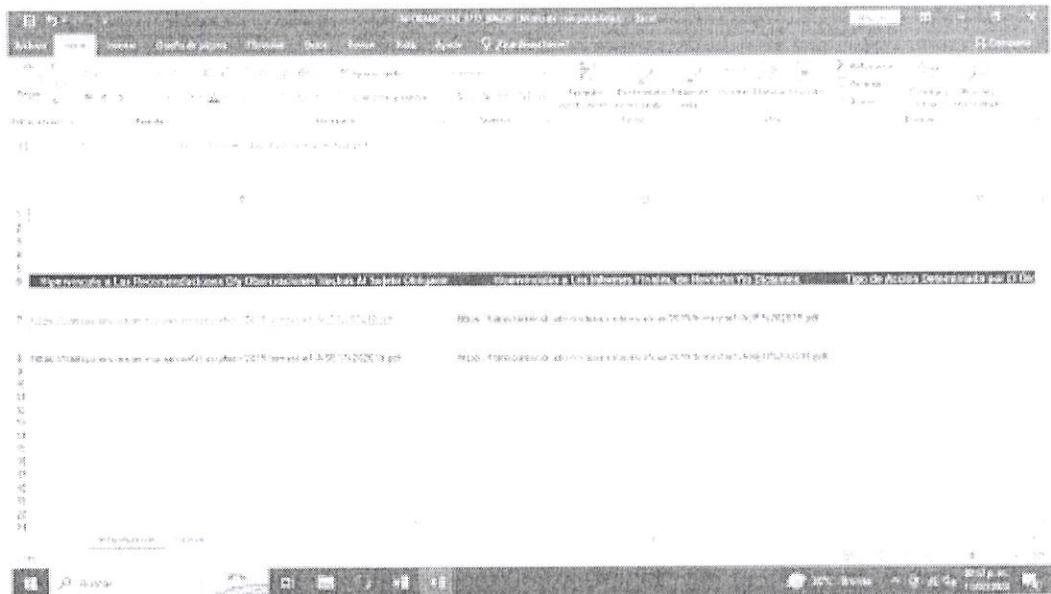
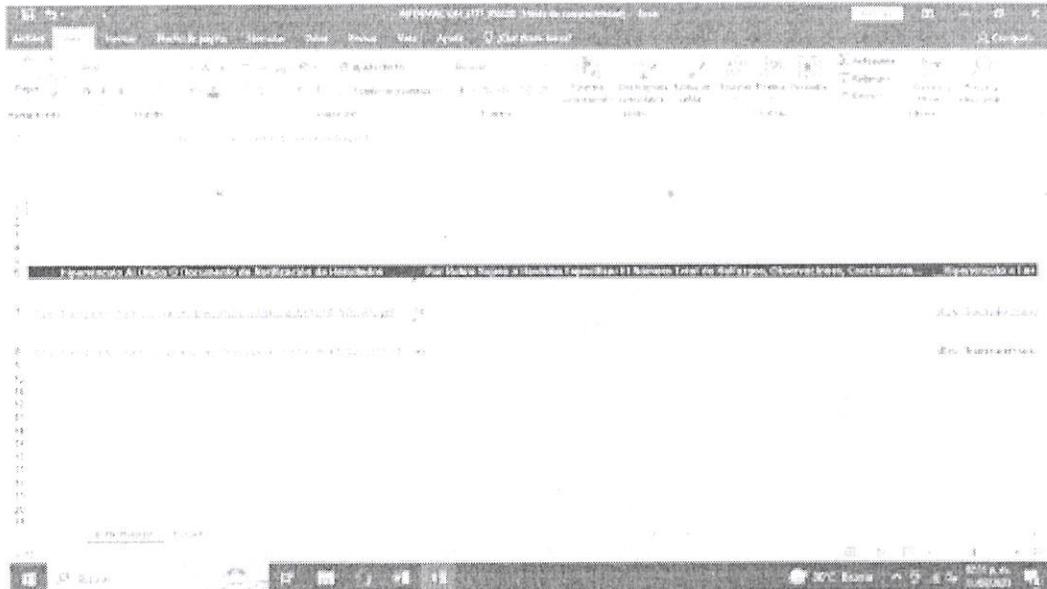
Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos

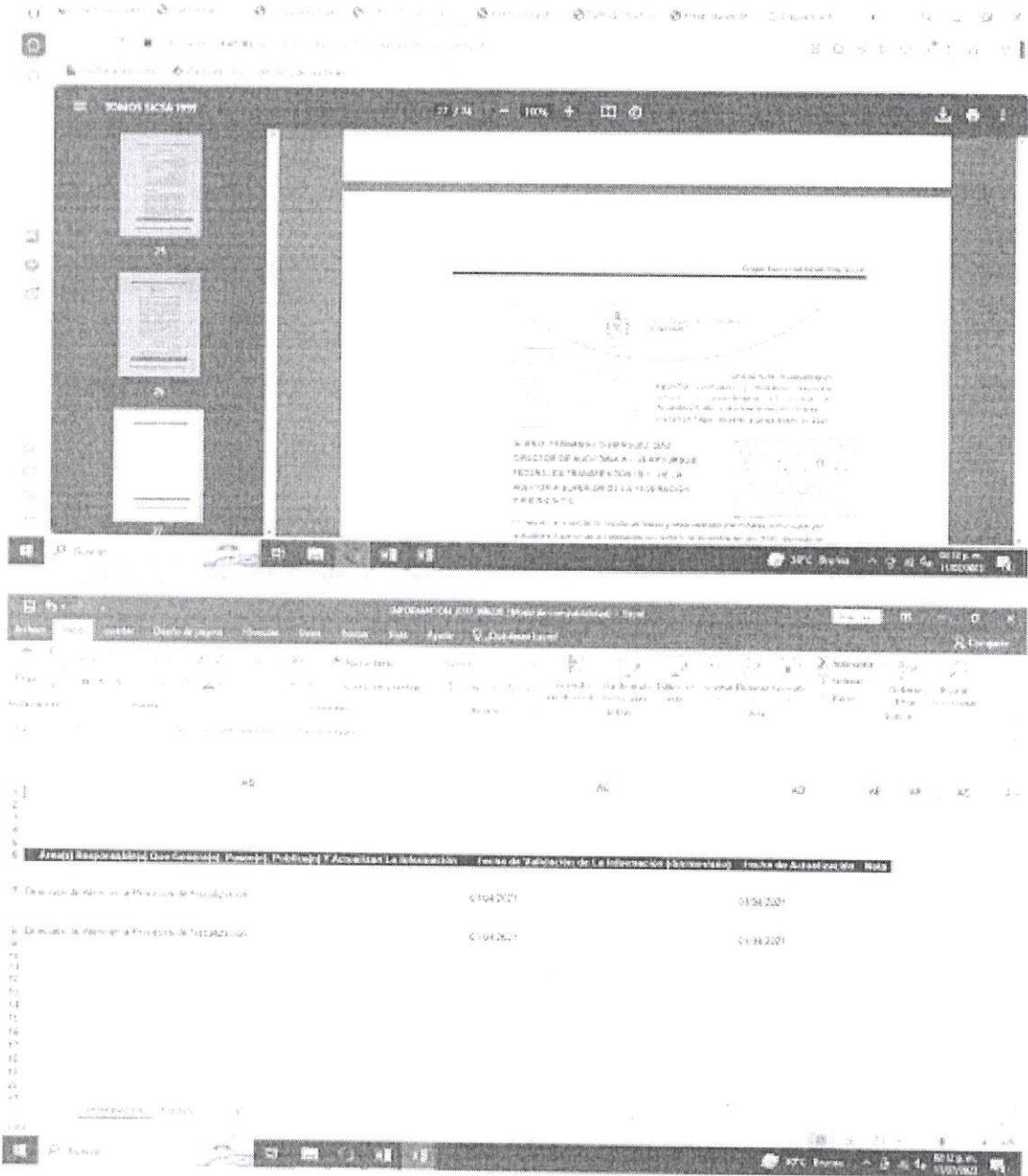
Objetivo(s) de la Búsqueda de Información	Origen Fuente o Fuente(s)	Fundamento Legal (Ley)
7. Registro de la Cuenta Pública correspondiente al 2021.	CONTABILIDAD FINANCIERA Y DE CONTROL DE GASTOS Y DE LOS DATOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2018 A 2021.	
8. Reporte de la Cuenta Pública correspondiente al 2021.	CONTABILIDAD FINANCIERA Y DE CONTROL DE GASTOS Y DE LOS DATOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2018 A 2021.	

Microsoft Excel 2019 - Hoja de cálculo - Libro1 - Datos



Aunado a lo anterior se encontró que los hipervinculos encontrados dentro de los apartados "Hipervinculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados", "Hipervinculo a Los Recomendaciones O/y Observaciones Hechas Al Sujeto Obligado", e "Hipervinculos a Los Informes Finales, de Revisión Y/o Dictamen", al activarlos direccionan a una compilación de documentos no así al documento requerido por cada uno de los apartados citados como se observa a continuación:





En este orden de ideas, es viable señalar que la Universidad Autónoma de Nayarit sujeto obligado denunciado **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no satisfacer los criterios sustantivos de contenido de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Universidad Autónoma de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia específica establecida en LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXIV correspondiente a la fracción XXIV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 11 de julio de 2023.

...”

Por ende, el **Universidad Autónoma de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Universidad Autónoma de Nayarit**; cumple **parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la **fracción XXIV** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Universidad Autónoma de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción XXIV**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“

**Periodo de actualización: Trimestral**

**Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y lo correspondiente a los tres ejercicios anteriores**

**Aplica a: todos los sujetos obligados**

”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la **fracción XXIV** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Universidad Autónoma de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Nayarit, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que refiere la **fracción XXIV** de los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y



NAYARIT



transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda a la **Universidad Autónoma de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

